



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

COPIA SIN VALOR

FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 35
Sentencia Definitiva del Poblado Gral. Álvaro Obregón,
Municipio de Guaymas.

TOMO CXCI
HERMOSILLO, SONORA

Número 44 Secc. II
Lunes 3 de Junio del 2013

JUICIO AGRARIO No.4/2011
POBLADO: "GENERAL ÁLVARO OBREGÓN"
MUNICIPIO: GUAYMAS
ESTADO: SONORA
ACCIÓN: AMPLIACIÓN DE EJIDO

MAGISTERADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS
SECRETARIA: LIC. ESMERALDA DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ.

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil trece.

VISTO para resolver el juicio agrario número 4/2011, que corresponde al expediente número 25/11769, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Álvaro Obregón", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Por escrito de fecha cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, vecinos del poblado "General Álvaro Obregón", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, solicitaron al Gobernador del Estado de Sonora la ampliación de ejido, para lo cual señalaron como predios susceptibles de afectación los denominados "El Hecho" y "La Jaima", el primero embargado por el Banco Agrario y en la parte sur el predio "El Cautivo".

SEGUNDO. El expediente de la acción agraria de que se trata, se instauró el veinte de agosto de mil novecientos setenta y cinco, como se advierte del aviso de iniciación que el Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, hace al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios el cuatro de septiembre del mismo año, fecha en la que por oficio 2467, el Secretario de la Comisión referida informo de la misma para los efectos a que hubiera lugar al Registro Público de la Propiedad y en la misma fecha se fijó en los Tableros de Avisos de la Presidencia Municipal de Guaymas, Sonora, la notificación del inicio del expediente de ampliación de ejido de que se trata, a los propietarios, encargados o posesionarios de las fincas que se encontraban dentro del radio legal de afectación del poblado "General Álvaro Obregón", a fin de que presentaran documentos que legalizaran sus derechos de propiedad.

TERCERO. La solicitud de ampliación de ejido, fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el número 24, Tomo CXVI, el sábado veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

CUARTO. Por oficio 2559 de seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, encargó al censador Carlos Valdés Lucero, para que llevara a cabo los trabajos censales, comisionado que rindió su informe el trece de noviembre del citado año, en el que reportó veintidós capacitados según junta censal y setenta y dos campesinos solicitaron su ingreso al censo.



QUINTO. El Gobernador del Estado, el nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, expidió nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, el que quedó conformado de la siguiente forma: Ignacio Rodríguez Flores, Presidente, Gonzalo Vega Velázquez Secretario y Heriberto Sánchez Camacho, Vocal así como a sus respectivos suplentes.

SEXTO. Los Trabajos Técnicos informativos, fueron practicados por el ingeniero Manuel Gómez Navarrete, quien rindió su informe el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis, habiendo levantado el plano informativo correspondiente; y de ellos se conoce que se midieron las propiedades que conforman el radio legal de afectación del poblado en estudio y en lo que al asunto interesa indica:

"... PREDIO LA CAMPANA
SUPERFICIE 1,320-00-00 Hs.
CLASIFICACIÓN AGOSTADERO

Este predio fue propiedad de la familia Granich Ayala, pero en la actualidad según informes verbales se encuentra embargado por la sucursal del Banco Rural con cede (sic) en Guaymas, Son. Encontrándose usufructuado por el Sr. Rodolfo Jhonson y hermanos con promesas de venta del Banco antes mencionado. ..."

SÉPTIMO. Obra en autos oficio del representante del Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., dirigido al licenciado Armando López Nogales, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en Sonora, por el cual informa que:

"... Nuestro similar en Guaymas Sonora, ha recibido Oficio N° 2769 proveniente del expediente número 103-1193 Alvaro Obregón, en virtud del cual solicitan se les informe el nombre del propietario de los terrenos que esta institución tuvo embargados a la familia Granich, y al respecto les manifestamos que la propietaria del predio La Campana lo es el Banco de Crédito Rural del Pacífico-Norte, S.A., como causahabiente del Banco Agropecuario del Noroeste, S.A., según escritura de adjudicación N° 641 de fecha 26 de marzo de 1973, de la cual

Acompañando al informe, copia de la escritura de referencia.

OCTAVO. La Comisión Agraria Mixta en el estado pronunció su opinión el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis en los siguientes términos:

"... PRIMERO:- Es procedente la solicitud de ejidos por vecinos del poblado denominado GENERAL ALVARO OBREGÓN, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.

SEGUNDO:- Es de ampliarse y se amplía a los vecinos del poblado de referencia con terrenos propiedad del Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.A., con una superficie de 1,320-00-00 (UN MIL TRESCIENTAS VEINTE) hectáreas, de agostadero cuya ubicación se localiza según plano informativo, en virtud de considerar esta superficie como afectable para satisfacer las



necesidades agrarias del núcleo solicitante; lo anterior con fundamento en los artículos 203 y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en concordancia con la Fracción V del Artículo 27 Constitucional.

TERCERO.- Aprobado el presente dictamen de conformidad con el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tórnese juntamente con el expediente a la consideración del Ejecutivo del Estado, para los efectos de su Mandamiento. ..."

NOVENO. El Gobernador del Estado de Sonora, el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete, dictó su Mandamiento, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

DÉCIMO. El Mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el doce de febrero de mil novecientos setenta y siete.

DÉCIMO PRIMERO. Por informe de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y siete, del ingeniero Manuel Gámez Navarrete, encargado por la Comisión Agraria Mixta en Sonora, para ejecutar el mandamiento del Gobernador referido en el resultando sexto, de esta sentencia, se conoce que los trabajos se realizaron el tres del mismo mes y año, sin ningún incidente, deslindando y entregando al ejido por concepto de ampliación de ejido la superficie de 1,320-00-00 (mil trescientas veinte hectáreas). Trabajos de ejecución que fueron comunicados al Departamento Agrario (Departamento de Planeación), en informe rendido por el comisionado.

DÉCIMO SEGUNDO. El Informe Reglamentario, lo emitió el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, el veintidós de julio de mil novecientos setenta y siete, en el sentido de confirmar el Mandamiento del Gobernador de la citada Entidad Federativa.

DÉCIMO TERCERO. El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria por oficio 5115, de seis de abril de mil novecientos setenta y nueve, comisionó a la licenciada Petra Antelo Jiménez, a fin de que obtuviera informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guaymas Sonora y del Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte S.A., de la situación que guardaba la superficie proyectada como ampliación de ejido, al poblado en estudio; profesionista que el diecisiete de mayo del mismo año, rindió su informe en el que indicó:

"... Con fecha 15 de mayo del presente año se me extendió una Constancia firmada por la C. Gloria Fray de Miramontes, Encargada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, en la cual informa que el Banco Agropecuario del Noroeste, S.A., es propietaria de tres lotes de terreno agrícolas:

Que dichas propiedades las adquirió el Banco, mediante remate judicial que hizo el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Ahome, Sinaloa, en rebeldía de los Señores JUAN EYVMIR GRANICH AYALA, MARIA JESUS



MARTINEZ DE GRANICH, MARIA TRINIDAD GRANICH AYALA, JUAN GRANICH AYDOUCK, Y MARIA JESUS BERNAL VDA. DE MARTINEZ, según escritura Pública No. 641 de fecha 26 de Marzo de 1973, en la Cd. De Los Mochis Sinaloa, Mpio. de Ahome, Sinaloa, ante la Fé del Sr. Lic. Jesús Zazueta Sánchez, Notario Público No.336-6; encontrándose dicha acta inscrita en este Registro bajo el No.13,663, Sección Primera de fecha 31 de Mayo de 1973, lo anteriormente citado se desprende de la constancia que se anexa al presente informe.

El Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A. en la Ciudad de Hermosillo, Son., con fecha 16 de Mayo del presente año por medio de su Asesor Jurídico, nos informa sobre la situación de dicha propiedad, haciéndonos una relación de los antecedentes de la propiedad mencionada, y la cual parece ser que con fecha 8 de abril de 1970 se procedió a ejecutar una Resolución Presidencial por medio de un representante de esta delegación de Reforma Agraria, y que dicha ejecución afectaba parte de la propiedad en mención, todo ello a favor del Ejido "Alvaro constituía el casco de la Hacienda con superficie de 600-00-00 has. quedó a salvo de afectación y que posteriormente el Ejido solicitó la compra de esta superficie, no teniendo inconveniente el Banco en que se realizara, haciéndolo notar con fecha 22 de Abril de 1977 y manifestándoles que lo haría en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria.

Se tiene conocimiento de que los integrantes del núcleo ejidal mencionado fueron beneficiados del predio "LA CAMPANA" y que es el mismo al que nos hemos referido anteriormente, con mandamiento gubernamental de fecha 12 de Febrero de 1977, el cual se desprende de la constancia expedida por el Banco.

Según antecedentes descritos existe contrato de compraventa con el ejido "ALVARO OBREGON" sobre el inmueble que se ocupa, y parece ser que existe resolución o mandamiento gubernamental que dota en ampliación sobre el mismo inmueble al ejido mencionado ..."

Anexando a su informe el oficio del Registro Público de la Propiedad, Gloria Frayde Miramontes, de quince de mayo de mil novecientos setenta y nueve, y escrito de dieciséis del mismo mes y año, del Banco Rural del Noreste S.R. Sucursal "A" Hermosillo, Sonora

DÉCIMO CUARTO. El dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario fue aprobado el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por medio del cual propuso dotar por ampliación de ejido al poblado que nos ocupa con 1,320-00-00 (mil trescientas veinte hectáreas), de terrenos de agostadero baldíos propiedad de la Nación, para explotación colectiva de los noventa y cuatro capacitados, más la unidad agrícola industrial para la mujer.

DÉCIMO QUINTO. El Consejero Agrario Titular licenciado Martín Díaz Montero, por acuerdo de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno, autorizó el plano proyecto de localización relativo a



la ampliación de ejido al poblado en estudio, por ajustarse al dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión cuyos datos se contienen en el resultando anterior.

DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Unidad Técnica Operativa, por oficio REF.IX-109.201485, remitió a este Órgano Jurisdiccional los autos relativos al expediente de ampliación de ejido del poblado en estudio.

DÉCIMO SÉPTIMO. Este Tribunal Superior Agrario, por acuerdo plenario de veintisiete de junio de dos mil tres, ordenó la devolución del expediente referido en el resultando anterior, para los efectos de que fuera debidamente integrado y se pusiera en estado de resolución, para que este Órgano Jurisdiccional estuviera en aptitud de resolver al respecto.

DÉCIMO OCTAVO. El Comisariado Ejidal del poblado en estudio, por escrito de catorce de octubre de dos mil nueve, recibido el quince del mismo mes y año, en la Dirección General Técnica Operativa, de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitaron la integración del expediente de ampliación de ejido al poblado "General Álvaro Obregón", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora; y en atención al escrito antes citado, la Dirección General Técnica Operativa, por oficio 112803 de veinte de octubre de dos mil nueve, solicitó a la Delegación Estatal de esa Secretaría en el Estado de Sonora, desahogara diligencia a fin de integrar el expediente que se trata a efecto de y ponerlo en estado de resolución, diligencias consistentes en:

- a) Trabajos censales en el núcleo de población en cuestión.
- b) Previa notificación a los propietarios de los predios que se localizan en el radio legal de afectación, y a los promoventes de la citada acción agraria, practique trabajos técnicos informativos complementarios, principalmente en la superficie de 1,320-00-00 (mil trescientas veinte hectáreas), que concedió el Mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete, que se ejecutó el tres de marzo del mismo año, para determinar la situación real y legal prevaleciente en dicha superficie.
- c) Actualizar los datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los predios investigados.
- d) Elaborar plano informativo del radio legal de afectación.
- e) Emisión de opinión del Titular de la Delegación Estatal.
- f) Recabar el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en función de las actuaciones realizadas.

Una vez recabada la información y documentación referida, se remita a la Dirección General Técnica Operativa, para su revisión, integración del expediente y turno a este Tribunal Superior Agrario, para la resolución que en derecho corresponda.



DÉCIMO NOVENO. En cumplimiento a lo ordenado, por oficio número 002, de cinco de enero de dos mil diez, la Delegación Estatal en Sonora, comisionó al licenciado Luis Paredes Ibarra, Sub Delegado Jurídico de la Delegación Agraria en el Estado de Sonora, para que interviniera en la investigación de capacidad en materia agraria del grupo gestor, situación por la cual se lanzó convocatoria lanzada el siete de enero de dos mil diez, en el poblado en estudio, para la realización de una Asamblea General de Ejidatarios, misma que se celebró el diecisiete de enero de dos mil diez, cuyo fin fue actualizar los trabajos censales; trabajos que dieron inicio con el pase de lista de asistencia encontrándose nueve solicitantes originales que firmaron la solicitud de ampliación de ejido al poblado "General Álvaro Obregón", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, de un total de noventa y cuatro, así como las autoridades del ejido; solicitantes que comprobaron contar con capacidad individual para ser ejidatarios cumpliendo con los requisitos de ley necesarios y señalados en la convocatoria acordándose en el punto cuarto de la asamblea, dejar los derechos a salvo de los ausentes que por algún motivo ajeno a su voluntad no pudieron asistir a la misma, así como de las personas que no presentaron la documentación requerida, esto con la finalidad de que los hicieran valer posteriormente; el veintidós de febrero de dos mil diez, en las oficinas de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en Sonora, se personaron treinta y cuatro personas que manifestaron tener sus derechos a salvo y ser integrantes de la primera ampliación del ejido en estudio y que en ese momento los hacían valer, expresando ser parte de los noventa y cuatro capacitados señalados en el Considerando Tercero del Mandamiento Gubernamental, que concedió ampliación de ejido al poblado "General Álvaro Obregón", Municipio Guaymas, Estado de Sonora, y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el doce de febrero de mil novecientos setenta y siete, y que no estuvieron presentes en la Asamblea de diecisiete de enero de dos mil diez, efectuada en el lugar acostumbrado para sesionar en el ejido de estudio, por lo que, la comparecencia de los solicitantes que no habían asistido, ya que aportaron la documentación que se les requirió en la convocatoria, para que se integraran al padrón; solicitantes que comprobaron contar con capacidad individual cumpliendo con los requisitos señalados en la convocatoria y conforme la ley de la materia, documentación que se anexó a los trabajos censales anteriores para integrarlos al expediente,

tras verificar que efectivamente son las personas que aparecen en el Boletín Oficial de doce de febrero de mil novecientos setenta y siete, dando en total cuarenta y tres personas las que integran el padrón de un total de noventa y cuatro capacitados originales, haciendo la aclaración de que en la asamblea por dicho de los solicitantes y las autoridades del ejido, las



personas que no asistieron en su mayoría estaban desavecindados, fallecidos, etc. manifestaciones que aparecen en el acta de asamblea de diecisiete de enero de dos mil diez.

Aunado a lo anterior, el veintidós de febrero de dos mil diez, se presentaron ante las autoridades agrarias en el estado doce personas a hacer manifestaciones en el sentido de que se sentían con derechos por ser viudas de solicitantes originales; recibiéndoseles la documentación que presentaron y se levantó acta de comparecencia de ellas, y de los documentos como actas de matrimonio, actas de defunción y credenciales de elector.

VIGESIMO. Por oficio de comisión 886 de cinco de abril de dos mil diez, la Delegación Estatal en Sonora, comisionó al ingeniero Martín Dávila Durazo, a fin de que trasladándose al Municipio de Guaymas, notificara a los propietarios de los predios comprendidos en el radio legal de afectación, y a los promoventes de la ampliación de ejido "General Álvaro Obregón", de la realización de los trabajos técnicos informativos complementarios, principalmente en las 1,320-00-00 (mil trescientas veinte hectáreas), concedidas por Mandamiento Gubernamental el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete, para determinar la situación real y legal en dicha superficie; en atención a las instrucciones de la Dirección General Técnica Operativa, giradas en oficio 11-102-112803 de veinte de octubre de dos mil nueve, rindiendo su informe el veintiocho de mayo de dos mil diez, en los siguientes términos:

"... Me constituí en el municipio de Guaymas, en el poblado "Gral. Álvaro Obregón", el día 7 del mes de abril del año en curso, para realizar las notificaciones primeramente al comisariado ejidal, encontrando al presidente Francisco Alatorre Sandoval y a la tesorera María Isabel Cárdenas Flores, posteriormente me trasladé al predio de la ampliación para notificar a la líder del grupo María Devora Félix Aguilar y compañeros Ramón Figueroa Mendoza, Abraham Armando, Jesús Antonio Valdez Aramea, Francisco García Yepiz y varios más del grupo.

El día 8 se continuo con el deslinde topográfico de la ampliación, el predio está cercado en su totalidad con alambre de púas y poste de madera, están bien definidas las colindancias, tanto de los ejidos como los particulares, la medición arrojó una superficie de 1,374-04-39.807 has. en esta superficie se tiene aproximadamente 150 cabezas de ganado bovino y 15 equino, un pozo con planta para sacar agua con sistema solar, 2 casas habitadas, ya que hay mas pero en mal estado, las personas que se encuentran permanentemente en el rancho y son los dueños del ganado los CC. Enrique Félix Rodríguez, Jorge Sánchez Camacho y sus respectivas familias.

Se anexa plano, notificación y fotografías del predio la ampliación.



Nota: en Hermosillo, Sonora, se hizo la notificación al banco Financiera Rural. Supuesto Propietario ..."

Acompañando al informe, las notificaciones correspondientes.

VIGÉSIMO PRIMERO. El siete de abril de dos mil diez, se notificó a los integrantes del ejido (poseedores) el oficio 887 de cinco de abril del mismo año; de la situación que guarda el expediente número 1.3-1193, por lo que se les otorgaron cuarenta y cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, no habiendo comparecido ni aportado documento alguno.

VIGÉSIMO SEGUNDO. A mayor abundamiento, respecto a la notificación a que nos hemos venido refiriendo, la misma también se hizo por edictos por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigida al Banco de Crédito del Pacífico Norte y/o Banco de Crédito Rural del Noroeste S.N.C., de la siguiente forma:

- a) En el periódico "Expreso" en Guaymas Sonora, los días cuatro y catorce de mayo de dos mil once.
- b) En el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en los números 44 y 46 de fechas dos y nueve de junio de dos mil once.

Publicaciones en las que son notificados y se les conceden cuarenta y cinco días para que presentaran pruebas y alegatos de su intención.

VIGÉSIMO TERCERO. La opinión de la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, es del treinta y uno de agosto de dos mil diez, declarando procedente la solicitud de ampliación de ejido, al poblado "General Álvaro Obregón", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, así como la acción agraria puesta en ejercicio, y propuso conceder 1,374-04-39.807 (mil trescientas setenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, ochocientos siete milímetros), del predio "La Campana", propiedad del Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte S.A., la cual tienen en posesión los solicitantes.

VIGÉSIMO CUARTO. Por oficio 3351 de tres de septiembre de dos mil diez, la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Sonora, remitió documentación recabada para integrarse al expediente original, a la Dirección Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, integrada por los Trabajos Técnicos Informativos y la opinión respectiva.

VIGÉSIMO QUINTO. Por oficio 3344, de tres de septiembre de dos mil diez, la Delegación Estatal, sometió a la consideración del Gobernador del Estado de Sonora, su estudio parimenorizado y opinión de



treinta y uno de agosto del mismo año, para que emitiera su Mandamiento, sin que a la fecha lo hubiera realizado.

VIGÉSIMO SEXTO. La Dirección General Técnica Operativa, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, en el caso del expediente que nos ocupa de ampliación de ejido al poblado "General Álvaro Obregón", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, y en atención a las gestiones de su Comisariado Ejidal, para que se integrara debidamente el expediente registrado con el número 1.3-1193, y se esté en condiciones de dictar la sentencia que en derecho corresponda, acorde al Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año; Artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria; Artículo 14 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el referido órgano informativo; emitió opiniones el quince de enero de dos mil ocho, y el diez de noviembre de dos mil diez, en las que concluyó que del análisis al expediente de la acción agraria de que se trata, se comprobó que los solicitantes de ampliación de ejido, están en posesión del predio "La Campana", por lo que consideraba procedente la afectación de dicho predio, por ajustarse su situación jurídica, a lo señalado en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en sentido contrario; destacando que la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, había propuesto conceder 1,374-04-39.807 (mil trescientas setenta y cuatro Hectáreas, cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, ochocientos siete miliáreas), propiedad del Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte S.A., y que estaba en posesión de los solicitantes; para concluir la referida Dirección General Técnica Operativa, la procedencia de remitir el expediente en estudio a este Tribunal Superior Agrario, por estar debidamente integrado y en estado de resolución.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Obra en autos el oficio número 0480 de diez de febrero de dos mil once, del Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria (Sub-delegación Jurídica), dirigido al Director General Técnico Operativo de la Secretaría de la Reforma Agraria, por medio del cual envió los oficios:

- a) Sin número de dos de febrero de dos mil once, por medio del cual, el Director de Catastro Municipal en Guaymas Sonora, hace constar que "... EN NUESTRO PADRÓN CATASTRAL NO TENEMOS REGISTRADO NINGÚN PREDIO UBICADO EN "LA CAMPANA", CON SUPERFICIE DE 1320-00-00 HECTÁREAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS SONORA ..."
- b) Folio 202815, de tres de febrero de dos mil once, sin fecha por medio del cual el Registrador



Titular de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, informó que: "QUE PRACTICADA UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA EN EL ARCHIVO DE ESTE REGISTRO A MI CARGO, NO SE ENCONTRARON PROPIEDADES A NOMBRE DE: BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL PACÍFICO NORTE. ..."

VIGÉSIMO OCTAVO. Por oficio REF:II-212 20222044 de veintitrés de agosto de dos mil once, el Director de Procedimientos de la Dirección Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, remitió al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, el expediente; informando que el mismo estaba en estado de resolución.

VIGÉSIMO NOVENO. Por auto de presidencia de en este Tribunal Superior Agrario, el expediente relativo a la Ampliación de ejido al poblado "General Álvaro Obregón", Municipio Guaymas, Estado de Sonora el cual fue registrado como Juicio Agrario número 4/2011; proveído en el cual se ordenó notificar a quienes acreditaran con documentación idonea tener la representación del núcleo solicitante así como al representante legal del Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte S.A., Respecto Del Predio Denominado "La Campana", advirtiéndole que de no localizar a la persona moral cuya dirección se ignoraba, previa acta circunstanciada que al efecto se levante, debería hacerse por edictos, conforme el artículo 173 de la Ley Agraria.

TRIGÉSIMO. Luego de diversos intentos de notificación al Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte S.A., la misma se realizó por el licenciado Marcelo Sandoval López, Actuario de este Tribunal Superior Agrario, el ocho de mayo de dos mil doce, documento que fue recibido por el licenciado Roberto Carlos San Juan Rodríguez, adscrito a la Dirección General Adjunta Jurídica, del Banco Nacional de Crédito Rural S.N.C. (en liquidación); documentó al que le recayó acuerdo el veintiuno de mayo de dos mil doce en el que se le tuvo a la institución bancaria por notificada la radicación del juicio agrario de nuestra atención.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Obra en autos, documentación en siete fojas útiles, relativas a la copia certificada por la Delegada Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Sonora, del Acta de la Asamblea General Extraordinaria, del grupo peticionario de ampliación de ejido al poblado "General Álvaro Obregón", Guaymas, Sonora, de diez de agosto de dos mil doce, con la cual los representantes internos del ejido "Comisariado Ejidal" del poblado en estudio, acreditan su representatividad, en virtud de que si bien se ostentan como Comité Particular Ejecutivo del Estado pasa a la representatividad al referido Comisariado Ejidal, y

CONSIDERANDO:



PRIMERO. Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1°, 9° fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. La capacidad individual y colectiva del núcleo solicitante, se acreditó de conformidad con los numerales 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como se advierte de los autos que integran el expediente en el que aparecen:

1) Primeros trabajos de investigación de capacidad en materia agraria del grupo gestor realizados el seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, por Carlos Valdés Lucero, adscrito a la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Sonora; funcionario que rindió su informe el trece de noviembre del citado año, en el que informó que existían veintidós capacitados y que setenta y dos campesinos solicitaron su ingreso al grupo.

2) Segundos trabajos consistentes en la actualización del censo agrario, realizados por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria por el Licenciado Luis Paredes Ibarra, Sub Delegado Jurídico de la Delegación Agraria en el Estado de Sonora, quien rindió su informe preliminar el veinte de enero de dos mil diez, en el que señala que a la asamblea de diecisiete del citado mes y año, se conoció que del total de noventa y cuatro campesinos censados originalmente, asistieron solamente nueve, quienes comprobaron contar con capacidad individual por cumplir con los requisitos de ley; asamblea en la que se acordó dejar a salvo los derechos de los peticionarios originales que no habían asistido a la asamblea por motivos ajenos a su voluntad, así como también para los que habían asistido pero no habían presentado documentos; con el razonamiento de que los hicieran valer de estimarlo pertinente.

3) Obra en autos acta de comparecencia levantada el veintidós de febrero de dos mil diez, en la cual:

a.- Treinta y cuatro campesinos se apersonaron en las oficinas de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Sonora, argumentando tener sus derechos a salvo por pertenecer a los noventa y cuatro capacitados originales de ampliación al ejido en estudio, que inclusive aparecieron en el Considerando Tercero del Mandamiento



Gubernamental, de ampliación de ejido al poblado "General Álvaro Obregón", Municipio Guaymas, Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el doce de febrero de mil novecientos setenta y siete; presentando la documentación idónea que acreditó su capacidad individual al cumplir con los requisitos de la ley de la materia, por lo que se consideraron también como capacitados; dando un total de cuarenta y tres.

b.- Por último, doce personas se presentaron manifestando ser viudas de solicitantes originales que habían fallecido; lo que se asentó en el acta, y se les tuvo por presentando los documentos consistentes en actas de matrimonio, actas de defunción y credenciales de elector; a las cuales se les reconoce su capacidad agraria de conformidad con el Artículo 202 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que este Tribunal Superior Agrario respecto a la materia de capacidad del grupo gestor, concluye que conforme a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente acreditada, por cincuenta y cuatro capacitados de conformidad con los trabajos censales, que practicó el comisionado licenciado Luis Paredes Ibarra, Sub Delegado Jurídico de la Delegación Agraria en el Estado de Sonora, cuyos nombres son los siguientes: 1. Miguel Flores Félix, 2. José Arnulfo Anduaga Sortillón, 3. Gilberto Valdés Alamea, 4. Enrique Félix Rodríguez, 5. Francisco García Yepiz, 6. Jesús Manuel Félix, 7. Alberto Hernández Valdés, 8. Ignacio Rodríguez Flores, 9. Jorge Sánchez Camacho, 10. Jorge Félix Rodríguez, 11. Alma Delia Encinas Salinas, 12. Rosendo Corral García, 13. Francisco Encinas Salinas, 14. Jesús Martín Flores Molina, 15. Jorge Sánchez Camacho, 16. Netzahualcōyotl Gil Paredes, 17. Miguel Feliz Aguilar, 18. Isaías Muñoz Sino, 19. Gonzalo Vega Velázquez, 20. Arnulfo Cabrera Verdugo, 21. Trinidad Gil Miranda, 22. Ramón Martínez Gil, 23. Jesús Renah Gil Romero, 24. Rogelio Manuel Espinoza Zavala, 25. J. Belem Montoya García, 26. Ramón Figueroa Mendoza, 27. J. Dolores Figueroa Mendoza, 28. Alejandro Rodríguez Lugo, 29. Francisco Rodríguez Lugo, 30. Gabriel Félix Valdés, 31. Abraham Armenda Hernández, 32. Benjamín Rojas Pasos, 33. Adrián Martínez Gil, 34. Jorge Alfredo Martínez, 35. Jesús Antonio Valdés, 36. José Velázquez Santos, 37. Humberto Mendoza Esquer, 38. Epifanio Figueroa Mendoza, 39. Javier Rodríguez Lugo, 40. Crispín Montoya García, 41. Juan Gil Paredes, 42. Manuel Gil Paredes, 43. María Devora Félix Aguilar, 44. Rosario Olais Usarraga, 45. María Magdalena Galindo Usarraga, 46. Rosalinda Duarte Castro, 47. Alicia Zamorano Lara, 48. Micaela Valdés Alamea, 49. María Cruz Galindo Sortillón, 50. María del Rosario Sánchez Rocha, 51. Idalia Valencia López, 52. María Elvira Gómez Magañez, 53. Hortensia Blanco Salas, 54. Irma Gil Paredes.



TERCERO. Por lo que respecta al requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se refiere a la explotación de las tierras concedidas por dotación al ejido en estudio, fue acreditado debidamente con el informe de nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, del comisionado licenciado Higinio Chiempén García.

CUARTO. De la revisión al juicio agrario que se estudia, de ampliación de ejido se conoce que se dio cumplimiento como se ha advertido, a las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 272, 275, 286, 291, 292, 304, 325 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia y fueron respetadas las garantías de audiencia y legalidad, contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales; por lo tanto, estuvo apegado a la ley.

QUINTO. Se procede al estudio de las constancias que obran en autos de los predios respecto de sus antecedentes registrales y de la situación que han tenido desde el veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, fecha en que se publicó la solicitud de ampliación de ejido al poblado en estudio, de la siguiente forma:

Los antecedentes del ejido, que tiene nuestra atención "General Álvaro Obregón", Guaymas, Sonora, son:

DOTACIÓN DE PIERRAS. Por Resolución Presidencial, de ocho de abril de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de noviembre del mismo año, se concedieron por concepto de dotación al poblado de que se trata, 1,468-0000 (mil cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas), de agostadero con porciones susceptibles de cultivo, beneficiando a sesenta y dos capacitados más la Parcela Escolar; Resolución que fue ejecutada en sus términos.

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJIDO. Vecinos del núcleo de población de que se trata, presentaron ante el Gobernador del Estado de Sonora, el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, solicitud de ampliación de ejido, señalando como de posible afectación, los predios "El Hecho" y "La Jaimea"; petición que fue instaurada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, con el número 1.3-1193, el veinte de agosto de mil novecientos setenta y cinco, notificando al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guaymas Sonora, y a los propietarios de predios ubicados en el radio legal de afectación correspondiente, por cédula común de cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; además



de que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el veinte de septiembre del referido mes y año.

Por oficio 2559, de seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz, comisionó al censador Carlos Valdés Lucero, para que practicara trabajos censales en el poblado solicitante; comisionado que en su informe de trece de noviembre del citado año, asentó que había encontrado veintidós capacitados y que setenta y dos campesinos se habían presentado a pedir que fueran incluidos en el censo.

Posteriormente se practicaron trabajos de actualización censal, por el licenciado Luis Paredes Ibarra, Sub Delegado Jurídico de la Delegación Agraria en el Estado de Sonora, el diecisiete de enero de dos mil diez de los cuales se conoció la existencia de cincuenta y dos campesinos capacitados cuyos nombres se asientan en el considerando segundo de esta sentencia, lo que hace concluir que conforme a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, queda acreditada la capacidad del grupo peticionario, conforme los trabajos censales referidos además de tener pleno valor probatorio en el asunto de nuestra atención por haber sido elaborados por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, y con fundamento en los artículos 129 y 197 del Código Federal de Procedimientos civiles aplicable al caso.

Por otro lado, fueron realizados trabajos técnicos informativos, a los que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable al caso, por el ingeniero Manuel Gómez Navarrete, quien rindió informe el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en el que señala que levantó el plano informativo correspondiente; además de que midió y estudió las propiedades particulares y de carácter ejidal, que conforman el radio legal de afectación del poblado en estudio y respecto del predio "... PREDIO LA CAMPANA, SUPERFICIE 1,320-00-00 Hs., CLASIFICACIÓN AGOSTADERO. Este predio fue propiedad de la familia Granich Ayala, pero en la actualidad según informes verbales se encuentra embargado por la sucursal del Banco Rural con cede (sic) en Guaymas, Son. Encontrándose usufructuado por el Sr. Rodolfo Johnson y hermanos con promesas de venta del Banco antes mencionado. " trabajos que sirvieron de base para que la Comisión Agraria Mixta, el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, aprobó su dictamen, en el cual propusieron conceder al núcleo promovente 1,320-00-00 (mil trescientas veinte hectáreas), de agostadero, que pertenecieron al Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S. A. para beneficiar a noventa y cuatro campesinos capacitados, más la unidad agrícola industrial para la mujer; dictamen que fue confirmado en todos sus términos por el Gobernador del Estado de Sonora, en su mandamiento de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el doce de febrero del mismo año, y ejecutándose en todos sus



términos el tres de marzo del año en cita; documentales a las que se les otorga plena fuerza convictiva por haber sido elaborados por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, y con fundamento en los artículos 129 y 197 del Código Federal de Procedimientos civiles aplicable al caso.

El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y siete, aprobó dictamen declarando procedente la solicitud de ampliación de ejido y concediendo al poblado "General Álvaro Obregón" Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, 1,320-00-00 (mil trescientas veinte hectáreas), de agostadero baldíos propiedad de la Nación, mismos que se destinarían para usos colectivos de los campesinos capacitados que arrojó el censo y constituyó la unidad agrícola industrial para la mujer.

Por oficio número 886 de cinco de abril de dos mil diez, la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al ingeniero Martín Dávila Durazo, para que realizara Trabajos Técnicos Informativos Complementarios, haciendo un análisis minucioso a las posesiones y propiedades susceptibles de afectar, y que señalaron los solicitantes de ampliación de ejido del poblado en estudio principalmente en las de 1,374-04-39.807 (mil trescientas setenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, ochocientas siete milíáreas), del predio que se denomina "La Campana", concedidas por Mandamiento Gubernamental, el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete, con el fin de determinar su situación real y legal, comisionado que rindió informe sin fecha, el cual fue recibido en la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Sonora, y veintiséis de mayo de dos mil diez, en el cual indicó que el predio antes mencionado estaba cercado y en particular indicó literalmente lo siguiente:

"... Me constituí en el Municipio de Guaymas, en el poblado "Gral. Álvaro Obregón", el día 7 del mes de abril del año en curso, para realizar las notificaciones primeramente al Comisariado ejidal, encontrando al presidente Francisco Alatorre Sandoval, y a la Tesorera María Isabel Cárdenas Flores, posteriormente me trasladé al predio de la ampliación para notificar a la líder del grupo María Dévora Félix Aguilar y compañeros Ramón Figueroa Mendoza, Abraham Armando, Jesús Antonio Valdez Aramea, Francisco García Yépez y varios más del grupo.

El día 8 se continuó con el deslinde topográfico de la ampliación, el predio está cercado en su totalidad con alambre de púas y postes de madera, están bien definidas las colindancias, tanto de los ejidos como de los particulares, la medición arrojó una superficie de 1,374-04-39.807 Has. en esta superficie se tiene aproximadamente 150 cabezas de ganado bovino, y 15 equino, un pozo con planta para sacar agua con sistema solar, 2 casas habitadas, ya que hay mas pero en mal



estado, las personas que se encuentran permanentemente en el rancho y que son los dueños del ganado, son los CC. Enrique Félix Rodríguez, Jorge Sánchez Camacho y sus respectivas familias..".

Luego entonces, de autos como se ha venido señalando, se conoce que el propietario del predio que el Mandamiento Gubernamental de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete, afecta es el denominado "La Campana", propiedad del Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte S.A., antes Banco Agropecuario del Noroeste S.A., en 1,374-04-39.807 (mil trescientas setenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, ochocientos siete miliares), predio que contaba con el antecedente de que dicha institución lo había adquirido, por adjudicación como consecuencia del juicio promovido por esta última institución de crédito, en contra de Evimir Granich Ayala, María Jesús Martínez de Granich, María Trinidad Granich Ayala, Juan Granich Aydovsk y María Jesús Bernal viuda de Martínez, como se desprende del Testimonio Público número 641, de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, pasada ante la fe del Notario Público licenciado Jesús Zazueta Sánchez, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, transacción que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, con el número 11663, Sección Primera; al ser documentos públicos expedidos por los comisionados a que se alude en párrafos anteriores, en pleno ejercicio de sus funciones y con los que se conoce que los terrenos inspeccionados, se trata de ejidos o propiedades destacando que durante la sustanciación del procedimiento ampliatorio de ejido, en su momento la Secretaría de la Reforma Agraria, y este Tribunal Superior resolutor, investigaron por diferentes medios, el domicilio de Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte S.A., no logrando encontrar en el directorio de bancos de la localidad, ni en otra parte, algún banco con ese nombre.

Debiendo tomarse en cuenta que como se señaló en los resultados de la presente sentencia el siete de abril de dos mil diez, se notificó a los integrantes del ejido que poseen las tierras entregadas por Mandamiento Gubernamental, el Oficio 987 de cinco de abril del mismo año, respecto a la situación que guarda el expediente 1-3-1193, por medio del cual les otorgaron cuarenta y cinco días para que expresaran lo que a su derecho conviniera, sin que hubieran comparecido ni aportaron ningún documento.

Asimismo, se indica que fue debidamente notificado el ocho de mayo de dos mil doce, del procedimiento al propietario del predio "La Campana", Banco Rural del Pacífico Norte S.N.C., a través de la Dirección General Adjunta Jurídica del Banco Nacional de Crédito Rural S.N.C.



SEXTO. Analizadas y revisadas todas y cada una de las constancias procesales que obran en el expediente de que se trata, este Tribunal Superior Agrario determina que procede la ampliación de ejido solicitada, en la inteligencia de que se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, pronunciado el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y siete, en cuanto a la afectación del predio denominado "La Campana", en 1,374-04-39.807 (mil trescientas setenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, ochocientos siete milímetros).

los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción V, que a la letra dice en lo que al caso interesa: "... La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, ... los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrá tener en propiedad o en administración mas bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo; a favor del ejido "General Álvaro Obregón", Guaymas, Sonora; así como en lo que concierne al número de capacitados, siendo éstos cincuenta y dos.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria, 1°, 7°, 9°, fracción VIII, así como el cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "General Álvaro Obregón", ubicado en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se dota por concepto de ampliación de ejido al poblado "General Álvaro Obregón", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, con la superficie de 1,374-04-39.807 (mil trescientas setenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, ochocientos siete milímetros), de agostadero a favor de cincuenta y dos capacitados cuyos nombres se precisan en el considerando segundo de este fallo, que se tomarán del predio "La Campana", que fuera propiedad del Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.A. antes Banco Agropecuario del Noroeste, S.A., ubicadas en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, conforme al plano proyecto que se elaborará para tal efecto.

TERCERO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Agrario Nacional.




CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria, al Gobernador del Estado de Sonora, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.


: Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE


LIC. GERARDO VERGARA MARTÍNEZ GUERRERO

MAGISTRADOS


LIC. LUIS OCTAVIO PORTER PÉREZ MORENO


LIC. RODOLFO VELAZ BAÑUELOS


LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUITA


LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ





COPIA SIN VALOR